

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE  
DATOS PERSONALES**

| RESOLUCION N° |      | EXPEDIENTE N°                          |
|---------------|------|----------------------------------------|
| 11            | 2013 | 2012-2-10-0000554<br>2012-2-10-0000555 |

Montevideo, 04 de marzo de 2013

**VISTO:** Las denuncias presentadas contra el Ministerio AA y sus dependencias.

**RESULTANDO:** I- Que se expresa que se ha comunicado en forma ilegítima el contenido del informe psicológico realizado por Recursos Humanos de este ministerio, en oportunidad del trámite de una denuncia por acoso laboral iniciada por la propia denunciante en la BB.

II- Que la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales oportunamente confirió vista a ambas partes y se han presentado los descargos correspondientes.

III- Que la denunciante alega que dicho informe contiene datos laborales y de salud que han sido comunicados sin su consentimiento, provocándole un perjuicio.

**CONSIDERANDO:** I- Que estamos ante una situación alcanzada por la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008 y su Decreto reglamentario N° 414/009 de 31 de agosto de 2009.

II- Que sin embargo el informe psicológico y su contenido son parte de un expediente administrativo iniciado por la propia denunciante, por ende es parte de las diligencias que deben realizarse para determinar si existe o no acoso laboral como se ha denunciado.

III- Que además el art. 9 de la Ley indica que no se requiere el consentimiento cuando los datos se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal, y por su parte el art. 17 indica que los datos personales objeto de tratamiento sólo podrán ser comunicados para el cumplimiento de los fines relacionados con el interés del emisor y del destinatario, y el consentimiento no será necesario cuando así lo disponga una Ley de interés general y en los supuestos del art. 9.

IV- Que en lo relativo a la aplicación del Código de Ética de los profesionales psicólogos, es claro que ello excede las competencias otorgadas por la Ley a este Órgano de Control, más allá de que en los mismos pueden existir aspectos relacionados a la confidencialidad.

V- Que finalmente la información que obra en el expediente

no permite inferir vulneración alguna al derecho a la protección de datos personales de la denunciante ni de los principios que estructuran la Ley, por ende se solicita el archivo sin perjuicio de las actuaciones

**ATENTO:** A lo expuesto y a lo previsto en las normas legales citadas,

**LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES**

**RESUELVE:**

*I.- Establecer el archivo sin perjuicio de estas actuaciones en base a las consideraciones antes expuestas.*

*II.- Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.*

*g.r.*

**Fdo.: Dr. Felipe Rotondo**

**Consejo Ejecutivo**

**URCDP**